

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020 -453

Procede el Juzgado a rechazar de plano la presente sucesión por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se determina en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

De igual manera, el Art. 25 señala que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Esto es, \$131.670.300.00

Así mismo, los Juzgados de Familia conocerán en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios, tal como lo refiere el numeral 9°. Del Art. 22.

En el caso que nos ocupa, el valor catastral de los bienes relictos asciende a la suma de \$364.818.000.00, suma que supera ampliamente el límite para el conocimiento de los juzgados civil municipales, razón por la que el conocimiento radica en los Juzgados de familia de la ciudad, a donde se remitirá la demanda a través de la Oficina Judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVEN

1°.- Rechazar de plano la presente sucesión del causante OSCAR BUITRAGO CARDONA por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2°.- Ordenar el envío de la demanda a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de la ciudad.

3°.- Reconocer a la doctora BLANCA HELENA ESQUIVEL como apoderada judicial de los interesados para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez